

50200

RESOLUCIÓN N° 009

Villavicencio, veintiocho (28) días de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA Y ARCHIVA UN PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

La Funcionaria ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 002763 de fecha 25 de junio de 2018, la Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008, la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001 de fecha 05 de septiembre de 2011, se avoca conocimiento del proceso administrativo por jurisdicción coactiva en contra de la entidad denominada **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con Nit. 892.002.210-6, conforme la obligación contenida en las Resoluciones N° 912 del 10 de mayo de 2011, 001657 del 21 de julio de 2011 y 1957 del 25 de agosto de 2011.

Que mediante Resolución N° 019 de fecha 05 de septiembre de 2011, se libra mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con Nit. 892.002.210-6, por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.979.883)**.

Que la Resolución N° 019 de 2011, fue notificada el 19 de octubre de 2011 al señor **GILBERTO VELASQUEZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.334.393, apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con Nit. 892.002.210-6.

Que mediante oficio con radicado N° 009783 de fecha 09 de noviembre de 2011, se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago dentro del proceso N° 013 de 2011.

50200

Que mediante Resolución N° 024 de fecha 05 de diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 20 de marzo de 2012, se resolvió la solicitud de excepciones, ordenando el rechazo de estas, y seguir adelante la ejecución.

Que el 24 de agosto del año 2012, el juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, contra las Resoluciones N° 0912 del 10 de mayo de 2011, Resolución N° 1657 de 21 de julio de 2011 y la Resolución N° 19657 del 25 de agosto de 2011.

Que, en consecuencia, se emite Auto de fecha 25 de febrero de 2016, mediante el cual se ordena la suspensión del proceso de cobro coactivo administrativo coactivo N° 013 de 2011; del cual se corrió traslado al representante legal de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, mediante oficio N° S-2016-185166-5000 de fecha 21 de abril de 2016.

Que, en fallo de primera instancia, de fecha 16 de junio de 2017, el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, niega las pretensiones de la demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Que, en fallo de segunda instancia, de fecha 13 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo del Meta, confirma la sentencia de primera instancia, proferida el 16 de junio de 2017, por el Juzgado Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Que mediante Auto N°01 de fecha 21 de noviembre de 2018, se ordena levantar la suspensión del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N°013 de 2011; del cual se corrió traslado al representante legal de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, mediante oficio con radicado S-2018-688033-5000, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2019 con radicado interno N° E-2019-097355-5000, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, remite constancia de pagos realizados a través de pagos en línea, evidenciándose un pago total de la obligación. (Folios 1463 al 1476 del C.O.)

Que el Grupo Financiero ICBF Regional Meta, emitió certificado de pago total de la deuda, a cargo de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, quedando a paz y salvo por concepto de pago de parafiscales. (Folio 1478 C.O)

50200

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la gestión de cobro y/o del Proceso Administrativo Coactivo N° 013 de 2011, adelantado en contra de **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, identificado con **Nit. 892.002.210-6.**, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones N° 912 del 10 de mayo de 2011, 001657 del 21 de julio de 2011 y 1957 del 25 de agosto de 2011.

SEGUNDO: DECRETAR el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del Proceso Administrativo Coactivo N° 013 de 2011, adelantado en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, identificado con **Nit. 892.002.210-6.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces, de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, identificado con **Nit. 892.002.210-6.**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que, contra la presente, no procede recurso alguno (Art. 833-1 Estatuto Tributario).

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Profesional Universitario-Grupo Jurídico

